

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses. 12		15
Por 3 meses. 8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montoro, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero de 1895 Don Rafael Adame compareció ante el Juzgado municipal de la villa del Carpio denunciando como delito el hecho de que el arrendatario del impuesto ó arbitrio de pesas y medidas de aquella villa le había exigido por este concepto el 2 por 100 de las ventas que hacía en su establecimiento de fabricación y venta al por menor de jabón, á pesar de que pagaba la contribución industrial:

Que remitida dicha comparecencia al Juzgado de instrucción de Montoro, se acordó por éste la formación del oportuno sumario, de cuyas diligencias resulta que Don Rafael Adame satisfacía la contribución industrial que como fabricante y expendedor de jabón al por menor se le repartía, abonando cada trimestre la suma de 5 pesetas 25 céntimos, y que en varias ocasiones se le había cobrado por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas el 2 por 100 de las especies, sumando un total de 38 pesetas y 38 céntimos:

Que de la declaración prestada por el arrendatario D. Antonio Guerrero y de varios documentos por el mismo presentados, aparece que D. Rafael Adame, creyéndose perjudicado por la exacción del impuesto de pesas y medidas, acudió con instancia al Ayuntamiento de la villa del Carpio, haciendo la oportuna declaración, en virtud de la cual se celebró juicio administrativo, acordando el Ayuntamiento que se practicara una liquidación con D. Rafael Adame, en la cual pagaría todas las especies que hubiera introducido á razón de 1 por 100, sirviéndole de compensación para el pago los recibos que obraran en su poder por derechos satisfechos; y que tal liquidación, á pesar de haber sido requerido varias veces el interesado, no se había llevado á efecto:

Que en 6 de Febrero se dictó auto de procesamiento contra D. Antonio Guerrero por considerarlo autor del delito de exacciones ilegales, y terminado el sumario fué remitido á la Superioridad, pero ésta lo devolvió al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias, y en tal estado los autos fué requerido el Juez de instrucción por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á instancia de D. Antonio Guerrero y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, con arreglo al art. 83 de la vigente ley Municipal, todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes; que el artículo 152 de la indicada ley establece que para hacer efectiva la recauda-

ción serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, disposición que rige, por consiguiente, para los procedimientos encaminados á hacer efectivos los débitos por el impuesto de consumos y arbitrio de pesas y medidas; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 declara que tales procedimientos son siempre de carácter administrativo, á no ser que haya terminado la vía gubernativa y que la administrativa hubiese reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y que existía una cuestión previa que resolver por el Ayuntamiento del Carpio con la práctica de la liquidación pendiente con D. Rafael Adame, y á mayor abundamiento existía en el Gobierno civil de la provincia un recurso de alzada entablado por dicho interesado contra el acuerdo de la Corporación municipal y que aun no había sido resuelto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de las causas y juicios criminales por hechos castigados en el Código penal corresponde á la jurisdicción ordinaria, según dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el art. 413 del Código penal castiga con multa el hecho de que por un funcionario público se exijan directa ó indirectamente mayores derechos de los que les estuviesen señalados por razón de su cargo; que el conocimiento del hecho objeto del sumario correspondía, por lo tanto, á la jurisdicción ordinaria, no existiendo tampoco cuestión alguna previa

que pudiese influir en el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Antonio Guerrero, arrendatario del impuesto de consumos y del arbitrio de pesas y medidas de la villa del Carpio, por supuestas exacciones ilegales en la cobranza de los referidos impuestos.

2.º Que existe un acuerdo del Ayuntamiento de la citada villa del Carpio mandando verificar una liquidación entre el arrendatario del impuesto y el denunciante, y aun no se ha llevado á efecto dicha liquidación, y además se halla pendiente, según se afirma en el requerimiento, un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Adame contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que es indudable, por lo tanto, que existe una cuestión previa administrativa, de la cual de-

pende el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (Gaceta del día 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.ª, adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; en junto á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspe-

tor de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue

á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
3694	Ciriaco Ruiz San Juan. . .	163'20	44'06	207'26	72'54
3695	Felipe Losada González. . .	275'62	74'41	350'03	122'51
3696	Juan Reinesa Oliva. . .	290'53	"	290'53	101'68
3697	Mateo Malpelo Vergio. . .	85'58	23'10	108'68	38'03
3698	Miguel Morcillo Torres. . .	176'23	"	176'23	61'68
3540	Julian Gofi Lazcano. . .	287'05	"	287'05	100'46
SUMAN.		1.278'21	141'57	1.419'78	496'90

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los once créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, que ascienden á 1.232'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 249'04 por los intereses devengados; en junto á 1.481'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 518 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos

22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
903	Antolín Ruiz García.	182	49'14	231'14	80'89
904	Domingo Alvarez Vidal.	55'23	"	55'23	19'33
905	Francisco Antonio Alpuente.	26	7'02	33'02	11'55
906	Francisco Lamela González.	110'71	29'89	140'60	49'21
907	Guillermo Rodríguez Alvarez.	182	49'14	231'14	80'89
908	José Costa Esparabit.	182	49'14	231'14	80'89
909	Mahuel Carot Evant.	77'32	20'87	98'19	34'36
573	José Heredia Heredia.	104	"	104	36'40
646	Fernando Martínez Fragua.	78'08	"	78'08	27'32
647	Francisco Marín y Miñana.	153'31	41'89	194'70	68'14
808	José Solís Rodríguez.	81'93	2'45	84'38	29'53
SUMAN.		1.232'58	249'04	1.481'62	518'51

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo dentro del mes de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los días y por orden de nóminas siguientes:

Día 1.º de Abril al 9, ambos inclusive, excepto los festivos.

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Días 10, 11 y 13.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 14, 15 y 16.

Montepío civil.

Montepío militar.

Días 17 al 30, excepto los festivos.

Licenciados del Ejército pensionados con cruces.

En virtud de lo dispuesto en dichas superiores disposiciones, con objeto de que los interesados en la expresada revista no puedan alegar ignorancia y á fin de evitar se irroguen á éstos el consiguiente perjuicio por falta de su presentación *personal* y de los documentos que les son necesarios para verificar aquélla, he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal*, y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, en los días señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de las mismas, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 8.ª, expresando, imprescindiblemente, en los justificantes, *el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en otra Capital*, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será vá-

lido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.^a

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificación de Facultativo que satisfaga la respectiva contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiere á las viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de esta Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios, todos ellos tienen obligación de presentarse á fin de llenar las formalidades debidas y que corresponden.

6.^a Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los Señores ex-Ministros y Consejeros de Estado.

Segundo. Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que sean ó hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Octavo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de

la Real y militar Orden de San Herenegildo; y

Noveno. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1892, se consigne este derecho en sus Reales Despachos.

7.^a Todos los interesados comprendidos en los nueve casos anteriores podrán pasar la revista por medio de oficio autógrafo, dirigido á esta Intervención, en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a, consignando en él las señas de su domicilio; fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfrutan, expresando cuál sea éste; letra y número de orden con que figure en la nómina, y declaración, bajo su responsabilidad, de si percibe otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, que el consignado en sus nóminas. Los que estuvieren imposibilitados materialmente para escribir dicho oficio, lo suscribirán de su mano, debiendo hacerlo también en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a, consignando igualmente los anteriores datos que se citan en la presente regla y con la declaración que se indica.

8.^a Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

9.^a En las certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia, ó del funcionario que reglamentariamente me sustituya, la declaración de si perciben ó nó otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó pague contribución directa.

10.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

11.^a A los interesados que no se

presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

12.^a Al terminar el próximo mes de Abril los Alcaldes enviarán, con oficio, á esta Intervención de Hacienda, relación detallada de las certificaciones que remitan á la misma, de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no admitiéndose, por consiguiente, que aquéllas sean presentadas en la Intervención por los apoderados de dichos interesados.

13.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso, por escrito, á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Todo lo cual se anuncia en el presente BOLETÍN para su debido cumplimiento.

Palencia 11 de Marzo de 1896.— El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, y en virtud de renuncia presentada por el interesado, ha sido caducada la mina de hulla titulada Manuela, núm. 943, sita en el término municipal de Rasoba, paraje nombrado Ríos Morales, declarando libre y registrable el terreno comprendido en las ochenta hectáreas que fueron concedidas al registrador D. Manuel González del Corral, vecino de Santander, quien ha justificado estar al corriente del pago del cánón de superficie con la presentación del recibo del actual trimestre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto é instrucción de 1.^o de Agosto de 1889.

Palencia 11 de Marzo de 1896.— El Ingeniero Jefe del Distrito, J. Joaquín Almeida.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta

Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 6 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Marzo de 1896.— Joaquín Salado.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Juzgado militar.

Don Juan Correas Riego, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Teruel, número veinte y uno y Juez instructor nombrado por la Autoridad militar de la plaza para instruir diligencias del abintestato del Comandante de Infantería fallecido D. Salvador Miguel Usillos.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á ser herederos dentro del cuarto grado civil de parentesco del Comandante de Infantería fallecido D. Salvador Miguel Usillos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presenten en Teruel y Cuartel de Carmelitas, donde tiene su residencia oficial el Juzgado militar que entiende en el referido abintestato, ó remitan al mismo documentos justificativos de tales herederos, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Teruel 9 de Marzo de 1896.— Juan Correas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en el de igual clase de Astorga contra Valentina Niño Ruiz Fernández, natural de Villaconancio y vecina de Madrid, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas en causa sobre

estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, se la embargaron como de su propiedad las fincas siguientes, sitas en el término de dicho pueblo de Villaconancio:

1.ª Una tierra en término de Villaconancio y pago denominado Combuelo, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por Norte con ejidos, Este tierra de Manuel Niño Encinas, Sur ejidos y Occidente tierra de Agustín Encinas, hoy sus herederos; tasada para la venta en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al pago de Valdepalacios, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte tierra de Juan de Juana Franco, Este otra de José González Pinedo, hoy sus herederos, Sur otra de Mariano Asensio Arranz y Occidente camino del pago; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Y otra tierra en igual término, al pago denominado las Cameruelas, de cabida de catorce cuartas, igual á una hectárea, veinticinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte tierra de Dionisio Encinas Aguado, hoy sus herederos, Este tierra de Miguel Niño de Pinedo, Sur corral de la Soubria y Occidente otra de dicho Dionisio Encinas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Villaconancio el día diez de Abril próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertirse que se ignora si existen títulos de propiedad de las fincas deslindadas, por no expresarse en el exhorto de referido Juzgado de Astorga; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Agapito de las Heras y Herro, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se instruye sumario de oficio sobre hallazgo en el corral de la casa de Longinos Fernández, vecino del pueblo de Soto, el cadáver de un

perdioso llamado Domingo, que según le habían oído era de la provincia de Lugo y recorría las de Palencia y Santander, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de un metro y setenta y cinco centímetros de altura, de constitución robusta, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo negro, barba corta, negra y entrecana, con la falta de un diente incisivo en la mandíbula superior, el cual se hallaba cubierto con una manta; vestía boina color de chocolate, chaqueta de paño estropeada y rota, en cuyos bolsillos se encontró una navaja de tamaño regular y un pañuelo á cuadros, chaleco también de paño, pantalón de pana rayado de color gris sujeto con una pretina de cuero blanco, teniendo en uno de los bolsillos de éste una petaca de cuero y en ésta dos pesetas en plata y otras dos con veintitún céntimos en cobre; calzaba borceguíes de cuero fuerte sin correas y con algunas tachuelas, y usaba camisa de listas encarnadas, sin que se le haya encontrado documento alguno que le identificare, y en su virtud en providencia de esta fecha se manda citar por medio de edictos á las personas que puedan dar razón de quien fuera referido perdioso, así como á los parientes de éste para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Lugo, Palencia y Santander, comparezcan á declarar y ofrecerles el sumario.

Dado en Reinosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio próximo de 1896 á 97, y á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean asistirles, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia por término de quince días, contados desde su inserción en el mismo, pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torre de los Molinos 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del corriente, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y formular

las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho día no serán admitidas por justas que sean.

Mazariegos 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Modesto Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Hallándose terminada la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término y ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Robladillo 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Román del Río.—El Secretario, Gerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Antonio Barcenilla Cruz, Alcalde constitucional de la villa de Antigüedad.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto á los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal el apéndice al amillaramiento formado en el presente año como base para los repartimientos de contribución territorial de 1896-97, á fin de que en término de quince días puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas contra el mismo.

Antigüedad 8 de Marzo de 1896.—Antonio Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento con las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica y urbana de los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio, se hallará de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de la Corporación, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones á que hubiere lugar, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán oídas las que se presentaren.

Ampudia 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Tomás Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de rústica, urbana y pecuaria correspondiente al ejercicio próximo de 1896 á 97, y á fin

de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean asistirles, se publica en este *Boletín Oficial* por término de quince días, para que dentro de dicho plazo sean admitidas las que se presentaren, y una vez terminado no será tenida en cuenta ninguna.

Villanueva del Rebollar 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, base del repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones legales que se formulen, pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Calzadilla de la Cueva 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Raimundo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Alar del Rey 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Manterola.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este distrito y año económico de 1896 á 97, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villoldo 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones creyeran convenientes.

Hornillos de Cerrato 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Florentino Pérez.